

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de febrero de 1882.

NUMERO 1,194

DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en linea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, a los que no estén suertos al DIARIO OFICIAL y a los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en linea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, a cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos; donde no haya este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe Político.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

### CALENDARIO

Este día sale el sol a las 6 horas y 25 minutos de la mañana y se pone a las 6 hora y 2 minutos de la tarde.—Sale la Luna a la 3 hora y 57 minutos de la mañana.

Miércoles 15.—Santa Agueda, virgen y mártir; san Faustino y santa Jovita, mártires y el beato Juan Bautista Macchado y compañeros mártires.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

##### Secretaría de Fomento.

Comunicación.

##### Secretaría de Gracia y Justicia.

Aviso.

##### Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Revista Exterior.

Noticias generales.

##### Sección Científica é Industrial.

Capítulos de un libro.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

##### Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto: la industria minera del país reclama la protección del Gobierno en todo lo que se relaciona con el aumento de su explotación, no sólo por empresas del país, sino también por sociedades extranjeras; y siendo un deber de todo Gobierno hacer concesiones que tiendan a facilitar la creación de nuevas empresas y a impulsar los trabajos de este género, dando así incremento provechoso a la industria,

#### DECRETA:

Art. 1º.—Desde la publicación del presente Decreto, toda empresa, sociedad ó compañía minera organizada ó establecida, y las que en lo sucesivo se formen, quedan exentas del pago de derechos de introducción y muellaje sobre herramientas y demas accesorios, azogue, pólvora de roca, dinamita, mechas, &c, &c, destinados al trabajo de minas, ademas de la concesión hecha por Decreto de 3 de setiembre de 1880 para la libre introducción de maquinaria.

Art. 2º.—Quedan exentos los mineros y empleados ó operarios de minas, del servicio militar y de todo cargo concejil, gozando éstos, así como las empresas, de las concesiones y privilegios que disposiciones anteriores a este Decreto les conceden.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á los once dias del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—

V. GUARDIA.

NOTA.—La redacción de este Decreto se ha modificado en los términos en que hoy se publica.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

#### Carretera Nacional.

Lista de las multas colectadas en el mes de enero próximo pasado del corriente año, por el resguardo que el Supremo Gobierno tiene extendido entre Alajuela y la Esmeralda.

Por ir montados en la carretera.

Jesus Saborio	\$ 1.00
Francisco Fernández	1.00
Crisanto Alfaro	1.00
Francisco González	1.00
Benedito Cruz	1.00
Prudencio Marfillo	1.00
José Araya	1.00
Cármen Castillo	1.00
Santiago Chavarria	1.00
José Paz	1.00
Joaquín Chavarria	1.00
Pedro Zúñiga	1.00
Ramon Suarez	1.00

Suma total \$ 13.00

San José, febrero 13 de 1882.

El Mandatario General de la Carretera del Pacifico, FRANCISCO FRUTOS.

#### SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### AVISO.

Con noticia de que algunos funcionarios encargados del Registro del estado civil de las personas, han exigido derechos por las operaciones que efectúan en dicho Registro, violando así la ley que expresamente ordena se hagan gratuitamente esas inscripciones; y sin perjuicio de castigar á los infractores de la citada ley, se excita á las personas que hubiesen sido defraudadas, para que den parte de ello al Gobernador de su respectiva Provincia, á efecto de que les haga devolver lo que indebidamente se les hubiese cobrado; debiendo los Gobernadores dar parte á esta Secretaría de los hechos abusivos que averigüen, poniendo el mayor celo en que no se repitan.

Palacio Nacional.—San José, 30 de enero de 1882.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala primera

Martes 14.

1.—En la tercera entablada por Doña María de J. Picado, en juicio entre los Señores Don Francisco Angulo y Don Alejandro Villanave, se mandó excluir de la ejecución los cuatrocientos cuarenta pesos á que se refiere la sentencia de 1ª Instancia, quedando á las partes su derecho á salvo respecto de los quinientos cincuenta y ocho pesos á que se refiere la diligencia de embargo, y se continuó la sentencia apelada en cuatro mantos el embargo de los quinier quintales de harina, sin especial condenación de costas en ambas Instancias.

2.—En el ocurso hecho por Don Isidro

Sandoval, por denegación de una inscripción se decretó que debe hacerse ésta por el Señor Registrador.

3.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Luis Zamora y Aguilár y Clemente Cordero, se aprobó el auto de segunda Instancia, declarando las costas de tercera á cargo del solicitante.

4.—En la causa contra Juan del Pilar González, por depósito de tabaco clandestino, se señaló para la vista las doce del día diez y ocho del corriente.

5.—Se introdujo á la oficina el juicio entre el Doctor Don Antonio Cruz y la Municipalidad de este Canton.

6.—En la instrucción seguida á consecuencia de la muerte violenta de María Victoria Olivares, se revocó el auto de sobreseimiento.

7.—En la causa contra Francisco Campos, por abigeato, se proveyó autos.

8.—En el juicio ejecutivo entre los Señores José Francisco Villalón y Félix Rodríguez, se admitió la súplica interpuesta.

San José, febrero 14 de 1882.

El Secretario, BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—En el juicio ordinario por nulidad de una escritura, seguido por la Señora María Dolores Vindas contra Ramona de igual apellido, se declaró sin lugar la deserción, por ministerio de la ley, pedida por el apoderado de la actora.

2.—En escrito de Don Leon García, acusando rebelión á la Señora Francisca Sánchez, en juicio que le sigue por nulidad de un contrato, se pidió informe á la Secretaría.

3.—Se proveyó autos en la causa contra Manuel Angulo Rodríguez, por abigeato.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Encarnación Bellido, por robo.

5.—Se proveyó autos en la causa contra Rosario Sánchez, por abigeato.

San José, 14 de febrero de 1882.

El Secretario.—J. DIEGO BRAUN.

#### REMATES.

A las doce del viernes diez y siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitación, de doce y media varas de frente, por doce de fondo, ubicada en un solar de doce y media varas de frente, por cuarenta y seis de fondo, plano, regular, dedicado al servicio de la casa, situado en el centro de esta Ciudad, Distrito y Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de la testamentaria de Vicente Chaves; Sur y Este, id. de Petronila Acuña; y Oeste, id. de Vicente Chaverri, calle pública en medio. Valorado en doscientos pesos, libre de gravámenes, é inserto en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortual de María del Rosario Gómez y Azofeifa, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del centro de esta Ciudad, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de partes, previa información de necesidad, para pago de costas y demás exigencias de la mortual. Acuda el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º Heredia, á las doce del día 12 de febrero de 1882.

TRANQUILLO.

Agapito Zumbado. | Joaquín Sáenz E.

2.

A las doce del día diez y siete del co



SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José, Febrero 13.

Termómetro centígrado.			
a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18.	22.	19.50	19.7

Viento.		
SE.	NE.	NE.

Estado de la atmósfera.  
 osc. Claro y osc. Claro  
 ómetro: término medio. 670.7  
 viznosa: 00 h 30 m. de duración.

Capítulos de un libro.

HISTORIA DEL TRABAJO HUMANO.  
 (Continuación.)

Entre tanto las corporaciones existentes en el siglo décimo cuarto, tan o nueve tienen derecho a tomar un mero ilimitado de aprendices; los hijos de seda y los tejedores de San José y alguna otra podían tener; los merceros, los cuchilleros de las y los de mangos, una de las tres corporaciones de rosarios podían tener; las demás solamente uno. De ese desprende que las plazas de aprendiz debían ser buscadas, muy difíciles de lograr y como un principio de privilegio. Es cierto que había algunas excepciones y que se podía tomar aprendiz cuando el hijo mayor y la jer sabían el oficio, y que había corporaciones que lo concedían con tal que tomase también otro trabajador que leiese instruirle y dirigirle. Pero no quiere decir que se hiciese por interés del aprendiz, porque en esa situación egoísta nada se hace en favor; hacíase por interés del padre, sobre todo del patron más rico, y resultaba que como el número de aprendices podía crecer si crecía el número de obreros, es decir, si la fábrica

cobraba importancia y aumentaba los negocios; y como podría aumentarse también cuando la mujer y el hijo de la casa supiesen el oficio, es decir, cuando necesitasen un auxiliar; de aquí que la excepción no probase nada en favor del trabajador y redundase en provecho del fabricante. Los autores de esta legislación no tenían otras ideas. Limitando la reducción del número de aprendices el número de trabajadores, resultaba como consecuencia natural que los patronos ó fabricantes en vez de tener una manufactura no podían tener más que una tienda; esto era muy duro; los ricos hacían cuanto les era posible para no cumplir esta regla. Si los reglamentos se hubiesen cuidado paternalmente de los aprendices hubieran establecido también los deberes del patron con respecto á ellos: en casi todos falta completamente; y todo el mundo sabe que cuando un niño sale de su familia para entrar en un oficio bajo contrato, no era más que un criado de la casa de su patron y un recadista de su taller.

La limitación de número de aprendices no bastaba para tranquilizar á las corporaciones sobre la extensión de los oficios; por lo cual se cargaba el aprendizaje de condiciones durísimas: al entrar debía pagar un derecho, y después dar su tiempo y sus servicios de balde. Poca cosa era esto para el hijo del patron que generalmente se quedaba en casa de su padre; pero para un obrero á quien la exigencia de su salario no permitía hacer ahorros, el aprendizaje era una carga muy pesada. No se crea que se pudiese tener confianza en los sentimientos del patron ó en la precocidad del aprendiz, pues la conducta estaba determinada antes por una regla inflexible. Solamente los merceros y los hojalateros podían arre-

glar á su gusto con los padres la duración del aprendizaje; en las demás corporaciones los estatutos fijaban de un modo formal estas estipulaciones. Así el aprendizaje era de cuatro años en el oficio de cordelero; en seis años en el de basidores de alambre, y de diez años en el de cristaleros. Los maestros no eran dueños de pasar por menos; estaba prohibido que el interés particular facilitase el ascenso en la corporación: solo se permitía comprar uno ó dos años de aprendizaje, cosa muy difícil por ser tan escaso el dinero en aquel tiempo. Lo que acaba de demostrar que el espíritu de los reglamentos era puro y simplemente el monopolio, es que no se calculaba la duración del aprendizaje por la duración del oficio; pues de las tres corporaciones de fabricantes de rosarios que hacían el mismo trabajo con materiales diferentes, la una establecía sólo seis años de aprendizaje, mientras otra exigía doce. Era necesario comprar también con doce años de aprendizaje el derecho de ejercer el oficio tan fácil de alambrero.

Digamos ahora lo que correspondía á las cualidades del trabajador. Los obreros se llamaron primero criados, más adelante compañeros: esto fué cuando se instituyeron cofradías para separarse de los patronos y defenderse de su despoitismo. No eran en número limitado, por ser inútil la prevención después de haber limitado el número de aprendices; pero muchas corporaciones habían querido atajar el caso en que un fabricante muy rico, les tomase un gran número de obreros á la vez. Por lo demás, en cada ciudad y en cada corporación variaban los reglamentos. A veces el aprendizaje que se hacía en una ciudad no daba derecho para que se trabajase en otra. En la mayor parte de profesiones cuando

el aprendiz había concluido el tiempo de aprendizaje debía para ser declarado oficial someterse á un examen construyendo bien algun objeto de su oficio. Casi siempre era necesario pagar un derecho de entrada para obtener la primera autorización. Se prescribía también que se tuviese un traje decoroso; habiendo algunas corporaciones importantes que exigían que el trabajador, es decir, el criado, como le llamaban entonces, tuviese al menos cinco tónicas en buen estado. La palabra criado, indica el tiempo que pasaba este. Ahora bien: es evidente que profesiones rodeadas de un largo aprendizaje, de la costosa obligación del examen y de numerosas exigencias fiscales eran inaccesibles á las últimas clases de la población y que un criado-trabajador era ya un ser privilegiado.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Tesorería del Instituto Nacional.  
 Durante la ausencia del infrascrito queda encargado de la Tesorería el Sr. Don Salomon Iglesias S. Su despacho está en el Almacén de los Señores P. Maná y C. de las 10 a. m. á las 2 p. m.  
 San José, febrero 14 de 1882.  
 REGINALDO. QUIROS.  
 3-V-1.

PARA REALIZAR la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, he rebajado mis precios de venta.  
 San José, febrero 15 de 1882.  
 J. FEDR. LAHMANN.  
 3-V-1.

CAMILO GARCÍA agente de negocios en Puntarenas, tiene de venta semilla de café de Liberia y recibe órdenes de los que deseen comprar.

16 DOCUMENTOS INÉDITOS

Landecho, á veinte y nueve días del mes de julio de mill y quinientos y noventa y ocho años. El capitán Diego Quintero del Castillo, alcalde ordinario de la ciudad de Esparza y su jurisdicción, dijo que, por cuanto Alonso Gomez Macotela, pareció ante su merced y le hizo demostración de una escritura y carta de venta de Diego Hernandez, vecino de la ciudad del Espíritu Santo, el cual dicho título era de este hato y la dicha escritura y carta de venta, y le pidió y suplicó al dicho alcalde que, como en cosa suya y haberla comprado y constarle por el dicho título y carta de venta, le meta y ampare en la posesion del dicho hato y ganado en la dicha escritura contenido; y por el dicho alcalde visto su pedimento, y ser y pasar así como el dicho Alonso Gomez Macotela pide, el dicho alcalde dijo que, en nombre de la real justicia y en aquella vía que de derecho ha lugar, le metía y metió y amparaba en la dicha posesion; y el dicho Alonso Gomez Macotela tomó y aprehendió la dicha posesion, y el dicho alcalde le tomó por la mano y se paseó con él y le hizo cortar unas ramas y entrar dentro de las casas del dicho hato: todo lo cual pasó quieta y pacíficamente en haz del dicho Diego Hernandez y de los testigos aquí contenidos, y en presencia de mí Lázaro Sanchez, escribano; y el dicho alcalde lo firmó de su nombre, siendo testigos á lo que dicho es Pedro Hernandez y Diego Quintero y Francisco Ordoñez.—[f.] Diego Quintero del Castillo.—[f.] Alonso Gomez Macotela.—Soy testigo.—[f.] Diego Quintero.—Ante mí.—[f.] Lázaro Sanchez, escribano.

Sepan cuantos esta carta de venta vieren, como yo Alonso Gomez Macotela, vecino de esta ciudad del Espíritu Santo, puerto de Esparza, y alcalde de la santa hermandad en ella, otorgo y conozco por esta carta, que vendo y doy en venta real, por juro de heredad para siempre jamás, á vos Pedro de Arce, vecino de esta dicha ciudad, para vos y para vuestros herederos y sucesores, para aquel ó aquellos que de vos y de ellos hubiere título, voz y razon, en cualquiera manera, un sitio de estancia de vacas y yeguas, que yo he y tengo y poseo en el calle de Landecho, hácia la mar, que linda por la una parte con el Rio Grande, y por la otra con hatos del capitán Antonio Pereira y Diego Quintero y Hernando Lopez de Ascuna, libre y quita de censo y tributo é hipoteca, con todas sus entradas y salidas, usos y costum-

Título de tierras situadas en el valle de Landecho. Años de 1578-1599.

El capitán Álvaro de Nava, vecino de esta ciudad, en la mejor vía y forma que puedo y ha lugar de derecho, parezco ante V. Md. y digo que yo casé de primer matrimonio en esta ciudad con Margarita Morillo, viuda, mujer que fué del capitán Diego Quintero del Castillo, difunto, y su heredera, la cual, después de su fallecimiento, los bienes y hacienda que de dicho su primer marido heredó, que son las haciendas que hoy poseo, se vendieron en almoneda pública, las cuales se remataron en mí, como mayor postor, en cantidad de quinientos pesos de á ocho reales, de los cuales se impuso una capellanía por la dicha Margarita Morillo y su primer marido: la cual cantidad de quinientos pesos tomé á censo y tributo al redimir y quitar, los cuales cargué sobre las dichas haciendas que hoy poseo, el cual dicho censo tengo redimido, como por la escritura de redención que se me otorgó consta, á que me remito; y parece que los títulos de las tierras de las haciendas que tengo y me entregaron con ellas, estan maltratados y casi la letra gastada, y para que en todo tiempo conste y parezca lo que me pertenece de las dichas tierras, conviene á mi derecho se saque un tanto y copia de los dichos títulos, autorizado en pública forma y en manera que haga fee, poniendo por cabeza de dicho tanto esta petición original para que conste, interponiendo V. Md. á ello para su validación su autoridad y decreto judicial: por todo lo cual, á V. Md. pido y suplico sea servido de mandar que el presente escribano me dé un tanto y copia de los dichos títulos autorizados como pido, que en ello recibirá merced con justicia; y juro en debida forma no ser de nulicia este mi pedimento, y para ello &.—[f.] Álvaro de Nava.

En la ciudad de Esparza, en veinte y un días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y cinco años, ante el capitán Francisco de Vergara Alcolea, alcalde ordinario por Su. Mag. de esta dicha ciudad y su jurisdicción, se presentó esta petición por el contenido en ella; á que proveyó

F. Chaves Castro. ABOGADO.

Tiene la honra de avisar a sus amigos y clientes, que ha abierto su estudio en la calle del Cuño, entre los números 17 y 19, Oriente, en seguida de la habitación del Doctor Macaya.

San José, febrero 6 de 1882. 15 v. 6.

FRANCISCO CARRANZA F.

se encarga de clasificar, escojer y despachar café en comision, con el mismo esmero y exactitud de otros años, para lo cual cuenta con las cómodas y hermosas bodegas que pertenecieron a D. Manuel Carrazo y hernando.

Tambien alquila mulas muy fuertes y de muy buen paso para señoras, las cuales han sido probadas viajando a Rio Sucio. Todo a precios equitativos. San José, diciembre 20 de 1881

VENDO BARATO un terreno de montaña y pastos, de 40 manzanas: un potrero de 12; y otro de una manzana. En éste se encuentra la máquina de serrar madera que pertenecía a los Señores Tréjos, la cual tambien ofrezco vender; situadas las 3 fincas en el barrio de San Rafael de Heredia.

ONOFRE R. VILLALOROS.

Santo Domingo, febrero 9 de 1882. 5 v. 3.

Vapores franceses.

La compañía general trasatlántica, ha reducido su flete para café desde Puntarenas al Havre a £ 5 y 15 chelines por tonelada sin capa. 3 salidas al mes de Colon a Europa, garantizarán el pronto despacho de la carga.

A. COLLADO, Agente en Costa-Rica.

10 v. 6.

Barato vendo un billar en buen estado.—San José, noviembre 8 de 1881. 26 v. 15. FRANCO JIMENEZ S.

A LOS DUEÑOS DE MONTAÑAS. En la Ladrillera del Ballistero se necesitan 400 ó 500 carretadas de leña. Los que deseen hacer contrato por el todo ó parte, pueden dirigir sus propuestas a la misma Ladrillera, ó á

RAMON CASTRO FERNÁNDEZ. San José, diciembre 3 de 1881.—26. 20

AVISO AL COMERCIO.—Los infrascritos hemos formado en esta fecha bajo escritura pública, una sociedad mercantil, que girará bajo la razon de "Acosta y Jurado", teniendo ámbos el uso de la firma.

San Ramon, enero 30 de 1882. JUAN V. ACOSTA.-R. ANTONIO JURADO

JOSE BENAVIDES ofrece al público de Heredia en su casa, y al de San José en la "Calle de la Uruga" en el local que ocupó Manuel Soto, bestias en buen estado y perfectamente enjazzadas para paseo y para viajes largos.—Cuenta con el número suficiente para el transporte de familias numerosas á los puertos de ámbos mares.

Heredia, febrero 12 de 1882. 3.-v.-2.

AVISO.

Pongo en conocimiento de mis amigos y clientes que he abierto en esta Ciudad una casa de comercio que girará bajo mi propio nombre. Mi despacho por ahora será en el almacén de mis amigos los Señores Piza, Maduro & C<sup>o</sup>

Alajuela, 1<sup>o</sup> de febrero de 1882. M. A. RÓBLES. 10. v. 7. SACOS vacíos, vino Catoy, venden LL Turmon & C<sup>o</sup> 26 v 14.

Cartas Rezagadas del exterior en enero último.

Table with columns: NOMBRE, DESTCON. Lists names and destinations like Alvarado M., Antillon Aurelia, Canizales Ceferino A., etc.

Admon. Gral. de Correos.—San José, febrero 11 de 1882.

Cartas rezagadas del interior en enero último.

Table with columns: TÍTULO, DESTCON. Lists names and destinations like Alvarez Eugenio, Areola Luis, Badilla José N., etc.

Table with columns: NOMBRE, DESTCON. Lists names and destinations like Flores Pablo, Fonseca José, Gutson Juan, etc.

Cartas rezagadas por falta de franqueo en el mes próximo pasado.

Table with columns: NOMBRE, DESTCON. Lists names and destinations like Acosta José M., Briceno Carmen, Chinchilla José M., etc.

"por presentada y el presente escribano saque un tanto de los dichos títulos y papeles á la letra, autorizados en pública forma y en manera que haga fee, poniendo por cabeza de dicho tanto esta petición y su proveimiento original, para que conste", y al dicho traslado para su validacion, dijo que interponia é interpuso su autoridad y judicial decreto cuanto puede y en derecho debe; y lo firmó=(f.) Franco Vergara Alcolea.—Ante mí=(f.) Joseph Nunez de Figueroa, escrib. real.

El capitán Antonio Pereira, teniente general de gobernador por Su Mag. en estas provincias de Costa-Rica &. Por cuanto Diego Hernandez, vecino de la ciudad de Esparza, pareció ante mí, y por petición que ante mí presentó, me hizo relacion diciendo que tenia necesidad, para perpetuarse en la dicha ciudad, de una estancia para en que tener sus ganados mayores y menores, y de dos caballerías de tierras para labrar y cultivar en ellas para sustento de su casa y familia: la cual dicha estancia linda hácia la parte de la cabecera del rio que entra en el estero de Landeche por la parte de abajo de la mar, y por la parte de arriba linda la Choluteca Vieja y el Rio Grande que viene de Garabito, y la otra caballería de tierra está y linda con el rio de La Barranca por abajo, y de la otra parte el paso del rio del camino viejo de Cavallon, y la otra caballería y la otra caballería de tierra en la propia estancia, que linda de la otra caballería que pide: y me pidió, en nombre de Su Mag., le hiciese merced de lo que dicho es, y título de todo ello en forma: y por mí visto, teniendo atencion á que el dicho Diego Hernandez ha servido y sirve en la pacificacion de estas dichas provincias, ó á la perpetuidad de ellas, por la presente, en nombre de Su Mag., le hago merced al dicho Diego Hernandez del dicho sitio en la dicha estancia, y las dichas dos caballerías de tierra en la parte y lugar que de suso se hace mencion, con que todo ello esté sin perjuicio de tercero y de los naturales, y con que los pastos y abrevaderos sean comunes, y con que dentro de seis meses pueble la dicha estancia y siembre y cultive para sí todas las dichas tierras, y con que dentro del dicho tiempo no las pueda vender á ninguna persona, ni en ningún tiempo á iglesia, ni monasterio, ni cofradía, ni hospital ni á persona de orden sacra, ni á ningún extraño de la corona real, hasta que realmente

y con efecto haya cumplido lo que dicho es: con lo cual, todo lo que dicho es, sea suyo y de sus herederos y subcesores, en posesion y propiedad, en hacer hacer y disponer de ello como en cosa propia: y mando á cualesquier justicias de Su Mag. de esta gobernacion, y á cada una de ellas y á cualquier alguacil mayor ó menor, que os metan y amparen en la posesion de la dicha estancia y caballerías de tierra, y os amparen y defendan en ellas, y no consentan que de ellas seais despojado en manera alguna hasta que primero seais oido y vencido conforme á derecho, so pena de doscientos pesos de oro para la cámara ó fisco de Su Mag. al que lo contrario hiciere. Fecha en la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, sábado, á quince dias del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y ocho años=(f.) Antonio Pereira.—Por mandado del señor teniente general de gobernador=(f.) Lucas de Escobar, escribano de gobernacion y del cabildo.

En la ciudad del Espíritu Santo, en veinte y siete dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y cinco años. Ante Francisco Magarino, alcalde ordinario de la dicha ciudad y su jurisdiccion, y en presencia de mí Lázaro Sanchez, escribano nombrado, pareció presente Alonso Gomez Macotella, residente en esta dicha ciudad, y dijo que él habia comprado una estancia de ganado mayor y menor en el valle que llaman de Landeche, como consta de la carta de venta que sobre ello se hizo, á que dijo se referia, y que pedia al dicho alcalde que, para tomar y aprehender la posesion de la dicha estancia, mandase dar y diese comision á una persona, para que, en nombre de la real justicia, le metiese en posesion de la dicha estancia, juntamente con Diego Hernandez, vendedor de ella: y pidió justicia. Y por el dicho alcalde visto el dicho pedimento, dijo que daba y dió comision á Domingo Hernandez, residente en esta ciudad, para que, con vara de justicia y en nombre de ella, metiera en posesion de la dicha estancia al dicho Alonso Gomez Macotella, juntamente con dicho vendedor, que para ello dijo que le daba y dió comision y su poder cumplido bastante cuanto de derecho se requiriere: y lo firmó de su nombre=(f.) Franco Magarino.—Pasó ante mí=[f.] Lázaro Sanchez, escribano nombrado.

En el sitio que era de Diego Hernandez, en el valle de